



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

269 -2021/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

26 OCT 2021

VISTOS: la HRC N° 04015; la Carta N° 040-2021-CGG/RL-CGGC de fecha 15 de Octubre del 2021 del apoderado de la empresa CGGC SUCURSAL PERÚ Sr. LI WENXUE; el Informe N° 988-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 20 de Octubre del 2021 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 558-2021/GRP-401000-401400 de fecha 22 de Octubre del 2021 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 359-2021/GRP-401000-401100 de fecha 26 de Octubre del 2021 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Julio del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 016-2020/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia subregional Luciano Castillo Colonna y la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, por un monto contractual de **S/. 19'320,471.54 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 54/00 SOLES)**, un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario; para la ejecución de la Obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**;

Que, mediante Carta N° 040-2021-CGG/RL-CGGC de fecha 15 de Octubre del 2021, el apoderado de la empresa CGGC SUCURSAL PERÚ Sr. LI WENXUE solicita a esta Gerencia Sub Regional, la ampliación de plazo N° 09 por treinta y un (31) días calendario, por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista y en concordancia con el artículo 85 del Reglamento para el Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado con D.S. N° 071-2018-PCM modificado por el D.S. N° 148-2019-PCM, justificado en la no absolución de consultas por la imposibilidad de ejecución de partida 06.01 BADENES PROYECTADOS en el plazo que lo establece el cronograma Gantt vigente. Asimismo indica que el inicio de la causal se inició el 31.07.2021 hasta el cese de fecha 31.08.2021 dejándose constancia en el cuaderno de obra el Asiento N° 179, anotándose el informe con la modificación de la estructura de badenes;

Que, mediante Informe N° 988-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 20 de Octubre del 2021, el Sub Director de la División de Obras opina que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por treinta y uno (31) días calendario para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; solicitada por el representante legal de la empresa CHINA GESHIBA GROUP COMPANY LIMITES SUCURSAL PERU, para lo cual recomienda alcanzar la documentación a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la opinión correspondiente. Asimismo indica que la denegación de la solicitud se debe a que el contratista alegaba una consulta en el cuaderno de obra sobre la consulta de modificación de estructura de badenes esta no ha sido anotada como tal en el cuaderno Asiento N° 179 de fecha 17.07.2021, por lo que no se puede citar tal asiento como inicio de la causal de ampliación de plazo N° 09;

Que, mediante Informe N° 558-2021/GRP-401000-401400 de fecha 22 de Octubre del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09, por treinta y un (31) días calendario, presentada por el representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; recomendando que el presente expediente sea derivado a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la opinión respectiva;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 269 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

26 OCT 2021

Que, mediante Informe N° 359-2021/GRP-401000-401100 de fecha 26 de Octubre del 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que de conformidad con las opiniones técnicas del Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09 por treinta y un (31) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"; para lo cual recomiendo que de conformidad con lo regulado en el artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM, se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, la solicitud de ampliación de plazo N° 09 para la ejecución de la "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"; está siendo tramitada de conformidad con la norma especial aplicable para el presente caso, Decreto Legislativo N° 1354, norma que modifica la Ley N° 30556 y Decreto Supremo N° 071-2018-PCM fecha 06 Julio del 2018, aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios y la norma modificatoria;

Que, respecto a la causal invocada para la ampliación de plazo N° 09, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", el Sub Director de la Obras ha manifestado lo siguiente:

- Que, conforme se aprecia no se ha anotado la consulta sobre la modificación de estructura de badenes como tal, para lo cual no se puede citar a tal asiento como inicio de la causal de la ampliación de plazo de obra N° 09.
- En cuanto a los hitos afectados, en la solicitud de ampliación de plazo N° 09, no se indica el nombre de las partidas, la cantidad de días de cada una, no se ha adjuntado el cronograma de obra que demuestre lo mencionado en dicho documento.
- En la solicitud de ampliación de plazo, se indica que la no ejecución de las partidas de obras de arte BADENES PROYECTADOS conlleva a atrasos en la ejecución de otras partidas que forman parte de la ruta crítica de la obra, más sin embargo según CARTA N° 018-2021-CGG/RL-CGGC, en donde se presentan los calendarios de obra debido a la ampliación de plazo 06, estas partidas no figuran como tal.
- Se concluye que en cuanto a la presentación de la solicitud de dicha ampliación de plazo no se cuenta con la formalidad establecida en el artículo 85 del D.S. N° 071-2018-PCM modificado por el D.S. N° 148-2019-PCM.
- Que, en el ASIENTO N° 179 de fecha 15 de Octubre del 2021, se ha anotado lo siguiente.-

Asiento N° 179. Del Asesoría Legal de OSA
15-10-2021
Se analiza con la partida de obras de arte Partida 3000000000 0140 metros lineales de obra en badenes, con hitos de ejecución. Presentando a la vez Planos de ejecución de obra de 0140 metros de obra de arte y obra de arte. Se concluye que se presenten los datos indicados en el Informe N° 359-2021/GRP-401000-401100 del Presidente del Comité de Asesoría Legal y el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura. Carta N° 018-2021-CGG/RL-CGGC del Presidente del Comité de Asesoría Legal y el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura. Carta N° 018-2021-CGG/RL-CGGC del Presidente del Comité de Asesoría Legal y el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura.



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **269** -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

26 OCT 2021

TRANSCRIPCIÓN DEL ASIENTO N° 179- DEL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA.-

ASIENTO N° 179 – DEL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA (Transcripción)

Se continua con las partidas de OBRAS DE ARTE/ PARTIDA DE ACERO/ Progresiva 0+140 habilitación de acero en la caja colector, partida encofrado, Progresiva 2+317 Reinicio de encofrado badén 0+140 encofrado de cuerpo de caja colector. Se remite a la supervisión las cartas indicadas: Carta N°006-2021 Del Residente solicitando la ampliación de plazo N° 06 por 05 días calendarios por causas no atribuibles al contratista, Carta N°007-2021 Del Residente solicitando la modificación del paquete estructural del pavimento, Carta N°008-2021 Del Residente solicitando la modificación de los badenes.

Que, conforme se aprecia, la consulta sobre la modificación de estructura de badenes no ha sido anotada como tal en el cuaderno de obra ASIENTO N° 179, por lo cual no se puede citar a tal asiento como inicio de la causal de la ampliación de plazo de obra N° 09, por lo que, contando con los informes técnico sustentatorios, la solicitud de dicha ampliación de plazo no se encuentra con las formalidades y requisitos exigidos en el artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM, concluyéndose declarar improcedente la solicitud de ampliación;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en mérito a las normas antes expuesto, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 09, por treinta y uno (31) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **269** -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, **26 OCT 2021**

1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA”;
debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 11 de Septiembre del 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09, por TREINTA Y UN (31) DÍAS CALENDARIO**, para la ejecución de la Obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP.PE-1NT)- SAUSAL DEL QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, presentado por la representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITES SUCURSAL PERU mediante CARTA N° 040-2021/RL-CGGC de fecha 15 de Octubre del 2021, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa en su domicilio ubicado en **AV. MARISCAL JOSE LA MAR N° 638 INTERIOR 706 URBANIZACIÓN SANTA CRUZ- DISTRITO DE MIRAFLORES- DEPARTAMENTO DE LIMA** y su Correo electrónico: zhangxia@cggcintl.com y carloscolmenares@cggcintl.com

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL